

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE DA CONTESTACIÓN A LA CONSULTA FORMULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, RESPECTO DE LA ACTUALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA, BONIFICACIÓN POR ACTIVIDAD ELECTORAL Y SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ESPECÍFICAS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2021-2022; EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL EXPEDIENTE ST-JRC-2/2022.

GLOSARIO

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución local: Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

UMA: Unidad de Medida y Actualización

JUSTIFICACIÓN

1. El Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que goza de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización de las elecciones estatales y municipales.
2. Asimismo, tiene entre otros fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática y llevar a cabo la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio, así como coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura

democrática.

3. Los artículos 8 y 35 fracción V de la Constitución, en relación con el 4 BIS de la Constitución Local establecen el derecho de petición en materia política, así como el deber de los funcionarios y empleados públicos de respetar el ejercicio del mismo; al efecto, los referidos artículos establecen como requisito para aquellos que deciden ejercerlo, el realizarlo por escrito, de manera pacífica y respetuosa.
4. El día 17 de febrero del presente año se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el documento ingresado por el Partido Movimiento Ciudadano a través de su representante propietario identificado con el número MCHGO/AE/CGIEEH/170-2022, dirigido al Consejo General, por el cual solicita se *ACTUALICE el financiamiento público del presupuesto anual para prerrogativas de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo para gastos de campaña, bonificación por actividad electoral y sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y específicas para el proceso electoral 2021-2022; conforme al nuevo valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).*
5. Del escrito referido en el punto anterior, este Instituto Electoral, en cumplimiento a lo señalado en el Acuerdo IEEH/CG/016/2019 y a la Resolución TEEH-RAP-MC-011/2022, dio contestación por escrito a través del oficio IEEH/PRESIDENCIA/123/2022, y en cumplimiento a la Resolución ST-JRC-2/2022 dictada por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es que se pone a consideración del Pleno de este Consejo General, emitir la respuesta correspondiente al partido MC, respecto de su escrito de fecha 17 de febrero del presente año.

ESTUDIO DE FONDO

Competencia

6. Este Consejo General es competente para aprobar el presente Acuerdo mediante el cual se da respuesta a la consulta formulada por el partido MC a través de su representante propietario, en cumplimiento a la resolución recaída en el Juicio de Revisión Constitucional con clave ST-JRC-2/2022, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, 14, 16, 17, 35 fracción II, 41 base VI, 116 IV, de la Constitución; 4 Bis, 21 fracción IV, de la Constitución Local, 2 y en el Acuerdo IEEH/CG/016/2019.

Motivación

7. En fecha 07 de abril del presente año, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el expediente ST-JRC-2/2022 en la cual resolvió:

***ÚNICO.** Se revoca la sentencia impugnada así como el oficio de respuesta IEEH/PRESIDENCIA/123/2022 de los consejeros del Instituto Electoral de Hidalgo para que conozca de la petición del actor el Consejo General de ese instituto y emita respuesta en el plazo de 7 días naturales contados a partir de la notificación de esta sentencia, de lo que deberá informar a esta sala en las 48 horas posteriores a que ello suceda, acompañando las constancias que acrediten el cumplimiento.*

8. Lo anterior al considerar que la respuesta emitida por esta Autoridad Electoral mediante oficio IEEH/PRESIDENCIA/123/2022 a la consulta planteada por el Partido Movimiento Ciudadano sí suponía una afectación a los derechos de los partidos, porque al tratarse de una petición relacionada el financiamiento público (el monto del mismo, o la negativa de su ampliación) a que tienen derecho los partidos políticos de conformidad con la Constitución, de igual forma por que la consulta y la posterior respuesta sí tienen un impacto en un Proceso Electoral, pues la solicitud implicaba la ampliación del financiamiento de campaña, por lo cual, cualquier afectación al mismo genera un impacto en el Proceso.
9. Por lo anterior, y en cumplimiento a lo señalado en el punto 2, incisos a y f del Estudio de Fondo del Acuerdo IEEH/CG/016/2019, por el que se aprobó el procedimiento para dar contestación a consultas formuladas al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, mismo que establece:

2. En la presentación de las consultas formuladas por la ciudadanía, partido político o institución al Instituto Electoral, se observarán las siguientes disposiciones: a) Toda consulta que realice la ciudadanía, partido político o institución deberá hacerse por escrito. La ciudadanía, partido político o institución podrá solicitar que la respuesta le sea notificada por correo electrónico a la cuenta que autorice para tal efecto en su escrito inicial, o por estrados cuando el peticionario no señale domicilio para oír y recibir notificaciones.

...

f) Si las y los Consejeros Electorales consideran que la respuesta a una consulta amerite la definición respecto del ejercicio y tutela de derechos políticos electorales de la ciudadanía y de partidos políticos, así como criterios generales, interpretaciones o bases que tengan un impacto en los procesos electorales locales, o que por su relevancia deba ser conocido por el Consejo General, la Dirección Ejecutiva Jurídica deberá elaborar el proyecto de Acuerdo correspondiente para ponerlo a consideración de las y los Consejeros Electorales para que posteriormente, a través de la Secretaría Ejecutiva del Instituto sea presentado a consideración del Consejo General.

10. Por lo anterior se pone a consideración del Pleno de este Consejo General, emitir la respuesta correspondiente al Partido Movimiento Ciudadano, respecto de su escrito de fecha 17 de febrero del presente año, en los siguientes términos:
11. Al ejecutar las obligaciones establecidas en el artículo 66, fracción VII del Código Electoral respecto de la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales, y al emitir los acuerdos por los que se determinaron los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas del ejercicio 2022, así como para gastos de campaña y bonificación por actividad electoral del Proceso Electoral Local 2021-2022, los mismos se realizaron atendiendo los criterios establecidos en el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos y en el artículo 30 del Código Electoral, de lo cual, una vez conocidos los montos determinados para cada partido político, dichas cantidades fueron impactadas en los Proyectos de Presupuestos Anuales para Prerrogativas de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y específicas para el ejercicio 2022 y para el sostenimiento de sus Gastos de Campaña y Bonificación por Actividad Electoral para el Proceso Electoral Local 2021-2022.
12. En consecuencia, este Instituto Electoral considera no atender de manera favorablemente la solicitud respecto de determinar nuevamente el financiamiento público para el ejercicio 2022, conforme al valor de la UMA vigente para el año 2022, toda vez que dichos montos han quedado ya establecidos en los Acuerdos IEEH/CG/164/2021, IEEH/CG/165/2021, IEEH/CG/168/2021 e IEEH/CG/169/2021, con los cuales fue aprobado el financiamiento público anual que recibirán los partidos políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y

actividades específicas para el ejercicio 2022 y para gastos de campaña, así como de bonificación por actividad electoral de los partidos políticos para el Proceso Electoral Local 2021-2022, y en esos términos fueron plasmadas en los proyectos de presupuestos aprobados con los Acuerdos antes mencionados y de esa manera fueron enviados al Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el ejercicio 2022, en el cual fueron aprobados los mismos montos que fueron enviados por este Instituto Electoral por parte de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo, siendo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 31 de diciembre de 2021, y son esas mismas cantidades las que corresponde entregar a los partidos políticos en la programación que conforme a la ley corresponda.

13. En ese sentido, se hace necesario recalcar, como ya se ha mencionado, que el financiamiento público que se distribuye a los partidos políticos se encuentra establecido en el presupuesto de egresos, el cual, para su determinación y ejercicio, se rige por el principio de anualidad, lo cual, no deja espacio para realizar una actualización de los montos durante el transcurso del ejercicio en que se entrega, circunstancia que ha quedado establecida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SUP-OP-1/2017 respecto de la Acción de Inconstitucionalidad 14/2017, en la cual, queda de manifiesto que el financiamiento público se planea, se programa y se ejecuta para un ejercicio determinado, tal como se observa en la siguiente transcripción de la sentencia:

*Ahora bien, cabe precisar que **los presupuestos de egresos se rigen, entre otros, por el principio de anualidad, porque el ejercicio fiscal, por razones de política tributaria, comprende un periodo de un año, para el cual se planea precisamente el gasto público** que implica la programación de actividades y cumplimiento de proyectos al menos durante ese tiempo.*

Acorde al diseño presupuestal mexicano, corresponde al Poder Ejecutivo, tanto federal como locales, la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos. Sin embargo, la elaboración del mencionado presupuesto no es arbitraria, sino que se los órganos constitucionalmente autónomos, así como los órganos de los demás Poderes, Legislativo y Judicial, elaboran sus respectivos de presupuesto, acorde a la finalidad de sus facultades y sus necesidades.

En este contexto, los órganos administrativos electorales deben elaborar sus respectivos anteproyectos de presupuestos, tomando en consideración las

normas electorales que prevén de forma expresa cuál es el financiamiento estatal para los partidos políticos, lo cual debe ser incluido en el proyecto de presupuesto que será sometido a potestad del órgano legislativo competente, para su revisión y eventual aprobación.

Conforme a lo anterior, es conforme a Derecho aseverar que, en los Presupuestos de Egresos, tanto federal como locales, se estipula el gasto calendarizado previsto para el financiamiento de los partidos políticos, el cual se distribuirá a cada uno de estos de conformidad con lo establecido en la Ley General de Partidos Político y, en el caso, en la normativa del Estado de Chiapas.

- 14.** Para reforzar el contexto ante el que se encuentra este Instituto Electoral en el que resulta jurídicamente inviable actualizar los montos del financiamiento público, es necesario hacer referencia a lo que establece el artículo 51, fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, en el que se determinan las disposiciones en las que se deben basar los Organismos Públicos Locales para determinar anualmente el monto total a distribuir entre los partidos políticos, a saber:

I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;

- 15.** Lo anterior, se materializa al momento en que se aprueba el presupuesto en el que se establece el financiamiento público, en el cual se presentan tres vertientes que se actualizan al momento de determinar, distribuir y ejercer el financiamiento público, en ellas, se observa que el financiamiento se determina en una sola ocasión de manera anual, se establece la totalidad del financiamiento por distribuir y se utilizan criterios vigentes al momento de la determinación, lo cual garantiza que todos los partidos políticos tengan la certeza de que el financiamiento al que tienen derecho, se ha determinado con pleno apego a la norma y se garantiza que lo reciban de forma puntual y efectiva.

16. Por otro lado, la determinación de que sea el valor de la UMA correspondiente al año 2021 la que debió considerarse al determinar el financiamiento público al que tienen derecho los partidos para el ejercicio 2022 y para el Proceso Electoral 2021-2022, ha quedado plenamente manifestada en el Acuerdo IEEH/CG/007/2022, por el cual, se aprobaron los topes de gastos de campaña que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, y en su caso, candidaturas comunes e independientes para el Proceso Electoral Local 2021-2022, **en el cual se hace referencia al procedimiento por el cual se determinó la Bonificación por Actividad Electoral, quedando establecido que, para calcular el financiamiento para actividades ordinarias permanentes del año 2022, fue necesario tomar en cuenta el valor de la UMA correspondiente al año 2021 y que para calcular el financiamiento público para actividades específicas y gastos de campaña, se toma como base el monto que corresponde al financiamiento para actividades ordinarias permanentes**, siendo en ese sentido que, al determinar el financiamiento público es congruente utilizar el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento de la determinación del financiamiento, es decir la UMA de 2021.

17. Lo anterior, se insiste, fue plenamente manifestado en el Acuerdo IEEH/CG/007/2022 en los párrafos que se transcriben a continuación:

22. Por tanto, se advierte que para calcular el financiamiento para actividades ordinarias permanentes del año 2022 fue necesario tomar en cuenta el valor de la UMA correspondiente al año 2021. Por otro lado, para calcular el financiamiento público para actividades específicas y gastos de campaña se toma como base el monto que corresponde al financiamiento para actividades ordinarias permanentes.

23. En ese sentido, para obtener el monto de financiamiento público para Bonificación por actividad electoral, el Código Electoral no señala el valor de la UMA que debe considerarse para su cálculo, por lo que de un análisis sistemático y funcional del artículo 30 del Código Electoral, permite advertir que el Instituto Electoral tiene la obligación de determinar el financiamiento público al que tienen derecho los partidos políticos, debiendo realizar los cálculos correspondientes, para lo cual y como se ha señalado en párrafos anteriores, debe tomar en consideración los datos que corresponden al año previo de aquel en que habrá de aplicarse dicho financiamiento, en el caso particular el valor de la UMA y el corte del padrón electoral del Estado de Hidalgo que corresponde al año 2021, por tanto resulta acorde que para calcular la Bonificación por actividad

electoral a que tienen derecho los partidos políticos para el presente Proceso Electoral Local deba considerarse el valor de la UMA correspondiente al año 2021.

24. Aunado a lo anterior, es necesario referir que el cálculo del financiamiento público para Bonificación por actividad electoral para el Proceso Electoral Local, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral en sesión ordinaria de fecha 28 de octubre de 2021, mediante el Acuerdo IEEH/CG/165/2021, mismo que a la fecha se encuentra firme al no haber sido impugnado, por lo que será en el momento en que se conozca el número definitivo de representantes de casilla acreditados por los partidos políticos, en el que este Instituto determinará con base en el monto aprobado en el acuerdo referido, la distribución de dicho financiamiento, no así el cálculo del monto, puesto que el mismo que ya fue determinado en el Acuerdo de referencia, es decir, diez veces la UMA 2021 por cada casilla en la que acredite representante cada partido político.

25. Por ultimo señalar que en fecha 28 de noviembre del año 2021 mediante acuerdo IEEH/CG/169/2021 se solicitó al Congreso del Estado el Proyecto de Presupuesto Anual para Prerrogativas respecto de Gastos de Campaña y Bonificación Electoral de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo para el Proceso Electoral Local a ejercerse en el año 2022, motivo por el cual, el cálculo que se haga en su momento, para obtener la bonificación por actividad electoral deberá tener como base y considerar en todo momento los criterios con los que se emitió el presupuesto que se solicitó al Congreso del Estado, en el acuerdo de referencia, es decir, considerando para ello el valor de la UMA establecido en el 2021.

18. Así mismo, no debe pasar desapercibido que, al momento en que se realizó el planteamiento de los Acuerdos referidos, en todo momento se hicieron del conocimiento de las representaciones partidistas los términos en que se establecieron dichos Acuerdos, quedando a su disposición de los institutos políticos para que, en caso de que así lo consideraran oportuno, realizaran las observaciones y consideraciones que al caso pudieran existir, sin que se advirtiera manifestación alguna respecto a la posibilidad de actualización tal y como se refirió en la consulta planteada mediante el oficio MCHGO/AE/CGIEEH/170-2022, quedando incluso plenamente a salvo su derecho de haberse inconformado ante las instancias jurisdiccionales contra lo determinado en los Acuerdos que aquí se han referido, cuestión que no sucedió. por lo que los mismos han quedado firmes en todos sus términos.

19. Además, es de afirmar que, el hecho de que no se realice una supuesta actualización del financiamiento en los términos solicitados por el Partido Movimiento Ciudadano en su oficio de referencia, no vulnera en lo absoluto los derechos que le son inalienables a los partidos políticos, ni tampoco genera incertidumbre e inseguridad jurídica, en tanto que ha sido precisamente lo que se ha garantizado al momento en que este Instituto ha emitido los diversos Acuerdos relativos al financiamiento público, luego de que se garantizara que el principio de equidad que rige en toda elección prevaleciera al haber determinado financiamiento para gastos de campaña tanto al Partido Movimiento Ciudadano como a los demás partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral y al haber presupuestado recursos suficientes por concepto de bonificación por actividad electoral, al aplicar precedentes jurisdiccionales que ha emitido la Sala Superior del TEPJF, a los que tienen derecho de acuerdo con los resultados electorales de cada uno de ellos en la elección inmediata anterior, todo acorde a los preceptos que rigen la actividad en nuestro estado.
20. Es por todas las consideraciones que han sido vertidas en el presente, que **NO RESULTA PROCEDENTE** atender lo referido en el escrito MCHGO/AE/CGIEEH/170-2022, respecto de realizar actualización alguna al financiamiento que corresponde a los Partidos Políticos para el presente ejercicio y para el Proceso Electoral en curso, toda vez que en la determinación de los montos se han atendido todos y cada uno de los criterios y preceptos establecidos para tal caso y así ha quedado establecido en los diversos acuerdos emitidos por este Consejo General.

En consecuencia, este Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la emisión de la respuesta a la consulta formulada por el por el Partido Movimiento Ciudadano a través de su representante propietario acreditado ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en cumplimiento a la Resolución recaída el expediente ST-JRC-2/2022 aprobada por la Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos que quedaron plasmados en el estudio de fondo del presente instrumento.

SEGUNDO. Se aprueba determinar cómo **IMPROCEDENTE** la actualización del financiamiento público del presupuesto anual para prerrogativas de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo para gastos de campaña, bonificación por actividad electoral y sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y específicas para el proceso electoral 2021-2022.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que haga del conocimiento de la Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el contenido del presente Acuerdo dentro del plazo y en los términos señalados en la sentencia del expediente ST-JRC-2/2022 y se tenga por cumplido lo ordenado a este Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

CUARTO. Derivado de la emergencia sanitaria generada por la COVID-19, notifíquese el presente Acuerdo por correo electrónico a las y los integrantes y representaciones acreditadas ante este Consejo y publíquese en la página web Institucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 13 de abril de 2022.

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES Y LA CONSEJERA Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO MAESTRO URIEL LUGO HUERTA, QUE DA FE.